

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

110

MADRID NÚMERO 3

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Ismael Pérez Martínez, secretario judicial del Juzgado de lo social número 3 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento número 94 de 2015 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Joao Makiadi Ndombele Nzumba, frente a don Andrés Jiménez Vilda, don Antonio Jiménez Ruiz, “DH Obras y Servicios, Sociedad Cooperativa”, y Espeycordiam, Sociedad Limitada”, sobre ejecución provisional, se han dictado decreto de fecha 17 de junio de 2015 y auto de fecha 6 de julio de 2015 siguientes:

Diligencia.—En Madrid, a 17 de junio de 2015.

La extiendo yo, el secretario judicial, para hacer constar que ha transcurrido el plazo concedido mediante la resolución de fecha 18 de mayo de 2015 para realizar alegaciones en relación a la ejecución provisional solicitada por la parte demandante y recurrente don Joao Makiadi Ndombele, habiéndose presentado escritos de alegaciones por la abogacía del Estado, no existiendo aval ni consignación de cantidad que garantice el cumplimiento de la condena.—Doy fe.

Decreto

En Madrid, a 17 de junio de 2015.

Parte dispositiva:

Que procede acceder a la ejecución provisional instada por don Joao Makiadi Ndombele Nzumba y, en su consecuencia, acuerdo reconocer a favor de don Joao Makiadi Ndombele Nzumba su derecho a cobrar, en concepto de anticipo a cuenta de la sentencia dictada en los presentes autos, la cantidad de 4.787,47 euros correspondientes al 50 por 100 de la condena que conforme al fallo asciende a 9.574,95 euros (8.704,50 euros, más el 10 por 100 de dicha cantidad), requiriéndose al Órgano Administrativo del Estado competente para que en el plazo de diez días a contar desde la recepción de este auto proceda a abonar, en el concepto dicho, al ejecutante provisional la referida cantidad, dando de ello conocimiento a este órgano judicial para su constancia, sirviendo la notificación de esta resolución como requerimiento en forma, al que se adjuntarán testimonios de este decreto, de la solicitud provisional y de la sentencia de este Juzgado de lo social de la que trae causa.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: mediante recurso de reposición, ante este Juzgado, no obstante lo cual se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso (artículo 186.1 de la Ley de la Jurisdicción Social).

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.—El secretario judicial, Ismael Pérez Martínez.

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los artículos 55 a 60 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.—Doy fe.

Auto

En Madrid, a 6 de julio de 2015.

Parte dispositiva:

Se acuerda la aclaración el auto de fecha 18 de mayo de 2015, en el sentido de que en ese momento no procedía declarar la firmeza de la sentencia, toda vez que en ese momento se estaba tramitando el recurso de suplicación interpuesto por el demandante, y la sentencia no había por tanto adquirido firmeza.

Se tiene por no formalizado el recurso de suplicación anunciado por don Joao Makia-di Ndombele Nzumba contra la sentencia dictada en las presentes actuaciones, declarándose, en consecuencia, la firmeza de la misma.

Se deja sin efecto la ejecución provisional en su día acordada, toda vez que no existe recurso de suplicación que justifique su existencia, debiendo solicitarse, en su caso, la ejecución de la sentencia dictada.

Llévese testimonio de la presente resolución a la ejecución provisional número 94 de 2015.

Notifíquese la presente resolución a las partes, así como a la abogacía del Estado.

Incorpórese esta resolución al libro de sentencias/autos y llévese testimonio a los autos.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición, cuyos plazos comenzarán a computarse el día siguiente a la notificación de este auto.

Así por este su auto lo acuerda, manda y firma la ilustrísima magistrada-juez de lo social doña Mercedes Gómez Ferreras.

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los artículos 55 a 60 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.—Doy fe.

Se advierte a los destinatarios de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos, que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a don Antonio Jiménez Ruiz y don Andrés Jiménez Vilda, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 5 de octubre de 2015.—El secretario judicial (firmado).

(03/29.672/15)

